

**INMUEBLES DE CAJA HIPOTECARIA CATALANA MUTUAL S.A.  
(ANTERIORMENTE DENOMINADA PLARREGA INVEST S.A.)**

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

**JULIO 2003**

## **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

### **I.- Finalidad y ámbito de aplicación.**

La finalidad del presente Reglamento Interno de Conducta, en adelante RIC, es contribuir al cumplimiento de la normativa vigente mediante la implantación de medidas y procedimientos concretos que garanticen la consecución de este objetivo. Las personas afectadas tienen la obligación de conocer y cumplir su contenido y los procedimientos establecidos para cada una de las materias que en él se abordan.

El presente RIC será de aplicación a la sociedad PLARREGA INVEST,S.A., así como aquellas otras sociedades en las que participe la referida sociedad.

Igualmente le será de aplicación al Administrador de la sociedad, así como a aquellas personas que, sin estar en los supuestos anteriores, presten a la sociedad emisora, PLARREGA INVEST,S.A., o aquellas otras que conformen el Grupo de la emisora, servicios que pudiesen implicar el acceso a información sobre la que el Grupo del emisor tenga un deber de confidencialidad, y en su caso, si los hubiere, a los directores o subdirectores generales y los que tengan responsabilidad de dirección y aquel personal integrado en áreas o departamentos relacionados con las actividades del mercado de valores.

### **II.- Deber de confidencialidad.**

El Administrador y las personas afectadas por este Reglamento de acuerdo con lo dispuesto en el número I de este RIC se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- a) Comunicar a terceros la información privilegiada de que dispongan, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

- b) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.

A la información sometida a confidencialidad sólo podrá tener acceso aquellas personas que por sus funciones necesiten conocer dicha información.

Las personas afectadas que dispongan de documentos confidenciales deberán de actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsable de su conservación, de mantener su confidencialidad y de su tratamiento.

### **III.- Declaración de conflicto de intereses.**

Las personas afectadas deberán comprometerse a actuar con independencia de sus actividades.

Se considerará que existen potenciales conflictos de interés, cuando las personas afectadas ostenten frente a las entidades que posteriormente se indicaran la condición de:

- a) Administrador o pertenezca al Consejo de Administración.
- b) Vínculos familiares, hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad con sus consejeros, accionistas o personal directivo.
- c) La tenencia de participaciones significativas en su capital.
- d) La prestación de servicios o la realización de actividad remunerada o la existencia de vínculos contractuales relevantes, directos o indirectos.

Entidades:

- a) Intermediarios financieros que operen en el Grupo emisor.
- b) Inversores profesionales, tales como gestoras de instituciones de inversión colectiva, de fondos de pensiones, etc.
- c) Proveedores significativos.
- d) Clientes importantes del Grupo emisor.

- e) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras.

#### **IV.- Operaciones personales.**

Tienen la consideración de operaciones personales las que pretendan realizar las personas afectadas, según el presente Reglamento, sobre valores que se puedan ver afectados por las informaciones de que se disponga en el seno del Grupo del emisor. Quedan excluidas aquellas operaciones sobre valores, instrumentos o contratos sobre los que las personas afectadas dispongan de información privilegiada, los cuales tendrán la consideración de prohibidos, y en consecuencia las personas afectadas no podrán realizar operaciones personales con los referidos valores prohibidos .

También se consideraran a los efectos del presente R.I.C. operaciones personales las que pretendan realizar:

- a) El cónyuge, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo y se realicen sin intervención de la persona afectada.
- b) Los hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad.
- c) Las sociedades que efectivamente controle.

Todas las personas afectadas tienen la obligación de cumplir la normativa y procedimientos establecidos en el presente RIC para realizar sus operaciones personales, quedando obligadas a suministrar toda la información que pueda ser relevante en relación con sus operaciones personales. Cuando realicen operaciones a través de personas interpuestas deberán indicar, al solicitar autorización, su identidad y el alcance de su actuación.

Todas las operaciones personales requerirán ser autorizadas previamente por la Dirección de Cumplimiento Normativo, en adelante DCN. Cuando las operaciones vayan a ser realizadas por las personas vinculadas a las que anteriormente se ha hecho referencia, el procedimiento de autorización será seguido por la persona afectada a la que

aquellas estén vinculadas. No obstante lo anterior, para aquellas operaciones de escasa importancia por su cuantía no se precisará autorización, siendo suficiente la mera comunicación de la operación a la DCN.

La solicitud de autorización se efectuará por escrito, en la que se indicará los datos personales de la persona afectada o vinculada que pretenda la operación, el tipo de operación a realizar, el número de valores o importe efectivo de la operación, contraprestación cuando no sea en efectivo e intermediario a través del cual pretende realizar la operación. La DCN dispondrá de 3 días para otorgar la autorización, imponer condiciones especiales a la operación pretendida, o si lo considera conveniente, solicitar las aclaraciones de la persona afectada que estime necesarias, en cuyo caso, el plazo empezará a contar desde que las aclaraciones sean recibidas. La DCN también podrá prorrogar el plazo anterior cuando exista causa justificada y se comunique dicha prórroga a la persona afectada. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento expreso se entenderá autorizada. Autorizada la operación, la persona afectada dispondrá de 7 días para realizarla.

Asimismo, las operaciones sobre valores de las personas afectadas realizadas indirectamente mediante un contrato de gestión de cartera o la delegación de una sociedad de inversión mobiliaria controlada por ellas tiene el carácter de operación personal.

A tales efectos el contrato de gestión discrecional de carteras deberá contener alguna de las cláusulas siguientes:

- a) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los valores afectados.
- b) La necesidad de obtener la conformidad, expresa y por escrito, de la persona afectada para cada operación sobre los valores afectados. La conformidad se obtendrá en la forma prevista en el anteriormente.
- c) El compromiso de las partes de que las operaciones sobre valores afectados se realizaran sin intervención alguna de la persona afectada, exclusivamente

bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros de inversión similares.

#### **V.- Hechos relevantes.**

La actuación de las entidades que forman el Grupo del emisor y de todas las personas que tengan acceso a informaciones que puedan constituir hechos relevantes deberá ajustarse a los siguientes principios de actuación:

- **Sigilo:** Durante el periodo de elaboración, planificación o estudio de una decisión que vaya dar lugar a un hecho relevante, el Grupo emisor adoptará una actitud de sigilo, en orden de evitar confusión y la creación de falsas expectativas en los mercados.
- **Transparencia:** El grupo emisor dará la máxima transparencia a la información que sea relevante para los inversores o para el mercado con objeto de contribuir a la correcta formación del precio,
- **Neutralidad:** Siempre que sea posible, tanto la comunicación de hechos relevantes como la información pública periódica debe realizarse con el mercado cerrado a fin de evitar distorsiones en la negociación.
- **Colaboración con las autoridades supervisoras y rectoras de los mercados, así como con la DCN.**
- **Deber de diligencia.** La información que el Grupo emisor suministre al mercado debe ser veraz, clara, cuantificada, concisa, completa y no ha de resultar confusa o engañosa.

Los hechos relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV y de las Bolsas donde se negocien los valores del Grupo del emisor para su difusión por el Administrador, dentro de los plazos y de acuerdo con los tramites y procedimientos establecidos por la CNMV.

## **VI.- Normas en relación con las operaciones de autocartera.**

A efectos de lo previsto en este RIC, se entenderá por operaciones de autocartera las que se realicen sobre acciones emitidas por entidades del Grupo del emisor con el fin exclusivo de facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad de los valores en los mercados y minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan producirse entre la oferta y la demanda.

Las operaciones podrán realizarse:

- a) Directamente por el emisor u otras entidades del Grupo.
- b) Indirectamente, a través de terceros con mandato expreso o tácito.

Las operaciones de autocartera tendrán la finalidad única y exclusivamente de facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad de los valores en los mercados y minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan producirse entre oferta y demanda en el mercado. Este objetivo debe conseguirse con el menor número y el menor volumen de operaciones.

En ningún caso las operaciones responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios o de rentabilizar tales operaciones.

Con el fin de facilitar el seguimiento de las operaciones de autocartera, se utilizará un solo miembro del mercado para su intermediación que se comunicará a la CNMV antes del inicio de la negociación.

En ningún caso podrán participar en el proceso de decisión de las operaciones de autocartera, las personas que hayan tenido acceso a información privilegiada sobre los valores afectados .

La actuación del grupo emisor deberá ser neutral y en ningún caso pactará operaciones de autocartera con entidades del propio Grupo, sus consejeros, accionistas

significativos o personas interpuestas de cualesquiera de ellos. Tampoco dará simultáneamente instrucciones de compra y venta de sus propias acciones.

El órgano de administración designará las personas encargadas de la gestión de autocartera.

Las personas encargadas del área de gestión de autocartera deberán asumir un compromiso especial de confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones sobre autocartera

El área de gestión de autocartera será la encargada de:

- a) gestionar la autocartera de acuerdo con la planificación aprobada por el órgano de administración y según los principios generales establecidos en el presente RIC.
- b) La vigilancia de la evolución de los valores el Grupo de emisor, debiendo de informar a la DCN de cualquier variación significativa en la cotización que en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos del mercado.
- c) Mantener un archivo de todas s operaciones ordenadas y realizadas para las operaciones de autocartera.
- d) Establecer las relaciones con las entidades supervisoras que sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo establecido en el presente RIC.
- e) Informar a la DCN de cualquier incidencia significativa que se produzca en la gestión de autocartera.

#### **VI.- Funciones de la Dirección de Cumplimiento Normativo.**

El órgano denominado Dirección de Cumplimiento Normativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Las establecidas en el presente RIC.

- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente RIC.
- c) Promover el conocimiento por las personas sujetas al presente RIC y del resto de normas de conducta de los mercados de valores.
- d) Resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las personas a las que resulte de aplicación el presente RIC.

La DCN deberá informar al Administrador al menos semestralmente y siempre que sea requerido para ello, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el presente RIC, así como de las incidencias, en su caso, ocurridas.

Esta sociedad se compromete a garantizar la actualización de dicho reglamento y a que su contenido sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas afectadas por el mismo.

En Barcelona a 15 de julio de 2.003

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Fdo. María Vaqué Molas  
Administradora única.